

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

SANCIONAN

RÉGIMEN FEDERAL DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE LAS/LOS DOCENTES DE APOYO A LA INCLUSIÓN AL SISTEMA DOCENTE ARGENTINO

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 1º.- Objeto

La presente ley tiene por objeto reconocer institucional, pedagógica y laboralmente la función de las/los Docentes de Apoyo a la Inclusión (DAI) como integrantes del sistema educativo argentino para la garantía efectiva del derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, promoviendo su incorporación progresiva dentro de los regímenes docentes jurisdiccionales, con pleno respeto a las autonomías provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Interés público

Declárase de interés público nacional la consolidación de equipos docentes de apoyo a la inclusión escolar en todos los niveles y modalidades obligatorias del sistema educativo, como condición necesaria para asegurar el acceso, permanencia, aprendizaje, participación y egreso de estudiantes con discapacidad en igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 3º.- Definición

A los fines de la presente ley, entiéndase por Docente de Apoyo a la Inclusión a la/el profesional con título docente habilitante o supletorio, especializada o capacitada en

educación especial, inclusión educativa o acompañamiento pedagógico específico, que desarrolla funciones de:

- a) diseño y seguimiento de estrategias pedagógicas inclusivas;
- b) elaboración y co-construcción de configuraciones de apoyo y proyectos pedagógicos individuales;
- c) articulación entre la institución educativa común, la modalidad especial, la familia y equipos interdisciplinarios;
- d) la promoción de la participación plena y efectiva del estudiante con discapacidad en la comunidad educativa, mediante la eliminación de barreras y la construcción de entornos educativos accesibles e inclusivos;
- e) asesoramiento al docente de grado o de área;
- f) seguimiento de trayectorias escolares;
- g) adecuación de recursos didácticos y criterios de evaluación;
- h) fortalecimiento de la participación plena del estudiante dentro del aula común.

ARTÍCULO 4º.- Naturaleza de la función

La tarea desarrollada por las/los Docentes de Apoyo a la Inclusión reviste naturaleza estrictamente pedagógica y docente, constituyendo una función integrante del proceso de enseñanza y aprendizaje, no pudiendo ser considerada exclusivamente como prestación terapéutica, asistencial o administrativa.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO LABORAL Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 5º.- Reconocimiento federal

El Estado Nacional reconoce a las Docentes de Apoyo a la Inclusión como trabajadoras docentes del sistema educativo, cuya actividad resulta indispensable para la efectivización de la educación inclusiva prevista en la legislación nacional y en los tratados internacionales vigentes.

ARTÍCULO 6º.- Derechos mínimos garantizados

Las jurisdicciones que adhieran a la presente deberán garantizar progresivamente a las Docentes de Apoyo a la Inclusión:

- a) incorporación a los estatutos o regímenes docentes provinciales;
- b) estabilidad laboral;
- c) escalafón y carrera docente;
- d) remuneración acorde a función docente especializada;
- e) aportes jubilatorios y cobertura de seguridad social;
- f) acceso a capacitación permanente;
- g) licencias y derechos laborales equivalentes a los del resto del personal docente;
- h) participación en juntas de clasificación o mecanismos de designación transparentes.

ARTÍCULO 7º.- Prohibición de precarización

La Nación promoverá junto a las jurisdicciones locales la sustitución progresiva de modalidades de contratación precaria, tercerizada o desvinculada del régimen docente para el desempeño de funciones pedagógicas de apoyo a la inclusión.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA FEDERAL Y ADHESIÓN JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 8º.- Respeto de las autonomías

La presente ley reviste carácter de norma de orden público educativo federal y de presupuestos mínimos de reconocimiento profesional, sin alterar las facultades no delegadas por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de administración, organización, designación y regulación específica de sus sistemas educativos.

ARTÍCULO 9º.- Adhesión

Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley. En caso de adhesión, se adecuarán en un plazo máximo de DOS (2) años la legislación educativa, y los nomencladores, escalafones y regímenes de cobertura de cargos a fin de incorporar formalmente la figura de Docente de Apoyo a la Inclusión.

ARTÍCULO 10.- Lineamientos federales

La Secretaría de Educación de la Nación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación, deberá elaborar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada la presente:

- a) lineamientos federales de incumbencias profesionales;
- b) criterios mínimos de formación docente habilitante;
- c) parámetros orientativos de carga horaria y ratio de intervención;
- d) mecanismos de articulación con escuelas comunes y modalidades especiales;
- e) recomendaciones para la incorporación presupuestaria jurisdiccional.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN, REGISTRO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11.- Registro Federal

Créase el Registro Federal de Docentes de Apoyo a la Inclusión en el ámbito de la Secretaría de Educación de la Nación, con fines estadísticos, de planificación, capacitación y fortalecimiento de políticas públicas.

ARTÍCULO 12.- Formación continua

La autoridad de aplicación impulsará programas nacionales de formación, actualización y especialización en educación inclusiva, configuraciones de apoyo, accesibilidad curricular y estrategias pedagógicas para Docentes de Apoyo a la Inclusión y docentes de educación común.

CAPÍTULO V

ASISTENCIA FINANCIERA

ARTÍCULO 13.- Programa de fortalecimiento

Créase el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Inclusión Educativa Docente, destinado a asistir técnica y financieramente a las jurisdicciones adheridas para la creación, regularización e incorporación de cargos de Docentes de Apoyo a la Inclusión.

ARTÍCULO 14.- Prioridad presupuestaria

Las partidas que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con las asignaciones que determine anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 15.- Compatibilidad normativa

La presente ley será interpretada en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley 26.206 de Educación Nacional, la Ley 24.901 y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación sobre inclusión educativa.

ARTÍCULO 16.- Autoridad de aplicación

El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CRISTIAN FELIPE ANDINO

PABLO YEDLIN

NANCY SAND

CAREN TEPP

ESTELA NEDER

PABLO TODERO

BLANCA OSUNA

MARTIN AVEIRO

JUAN MARINO

HILDA AGUIRRE

MARIANELA MARCLAY

VICTORIA TOLOSA PAZ

EDUARDO VALDES

ROXANA MONZON

LORENA POKOIK

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad saldar una deuda estructural del sistema educativo argentino con uno de los actores invisibilizados pero esenciales para la concreción de la educación inclusiva: las Docentes de Apoyo a la Inclusión.

En las últimas décadas, la Argentina avanzó de manera significativa en el reconocimiento formal del derecho de las personas con discapacidad a acceder a la educación común en igualdad de condiciones. La Ley de Educación Nacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con jerarquía suprallegal y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación, en particular la Resolución 311/16, consolidaron un paradigma donde la inclusión dejó de ser una opción excepcional para transformarse en una obligación del Estado.

Sin embargo, mientras el plexo normativo avanzó en la proclamación de derechos, el sistema no consolidó con igual fuerza las herramientas humanas necesarias para hacerlos efectivos.

La trayectoria escolar de miles de estudiantes con discapacidad en escuelas comunes se sostiene diariamente gracias a la intervención de Docentes de Apoyo a la Inclusión que diseñan estrategias pedagógicas, elaboran configuraciones de apoyo, articulan con docentes de grado, acompañan procesos de evaluación y adaptan recursos didácticos. Son, en términos concretos, quienes traducen el principio abstracto de inclusión, en práctica educativa real.

Pese a ello, en gran parte del país estas trabajadoras continúan desempeñándose bajo modalidades fragmentadas, desiguales y profundamente precarizadas: contrataciones externas, monotributo, dependencia de prestadores privados, cobertura por nomencladores sanitarios o vínculos laborales sin estabilidad ni reconocimiento escalafonario.

Esta anomalía produce una doble injusticia.

Por un lado, vulnera derechos laborales elementales de profesionales que ejercen una tarea netamente docente.

Por otro, deteriora la calidad y continuidad de las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, puesto que no puede existir inclusión sostenida cuando quienes garantizan pedagógicamente ese proceso trabajan en condiciones de inestabilidad e incertidumbre.

La presente ley parte de una premisa clara: no hay educación inclusiva posible con apoyo docente precarizado.

Reconocer a las Docentes de Apoyo a la Inclusión dentro del régimen docente no implica invadir competencias provinciales ni desconocer la organización federal del sistema educativo argentino. Por el contrario, la iniciativa respeta expresamente la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, limitándose a fijar presupuestos mínimos de reconocimiento profesional, lineamientos federales y herramientas de asistencia para que cada jurisdicción adecue sus estatutos y estructuras.

Se trata de una ley de piso, no de imposición centralista.

La Nación tiene competencia para establecer políticas de equidad educativa, promover condiciones de igualdad en el acceso al derecho a la educación y coordinar estrategias federales cuando existen asimetrías que lesionan derechos fundamentales.

Hoy esas asimetrías son evidentes: mientras algunas jurisdicciones avanzaron parcialmente en normativas de reconocimiento, en otras las Docentes de Apoyo a la Inclusión permanecen por fuera de todo encuadre laboral estable, generando un mapa nacional de desigualdad incompatible con los compromisos asumidos por el Estado argentino.

Esta ley busca, precisamente, ordenar, jerarquizar y dignificar una función que el sistema ya utiliza, necesita y demanda, pero que aún no ha decidido reconocer con plenitud.

Porque cuando el Estado exige inclusión, debe también garantizar a quienes la hacen posible.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

CRISTIAN FELIPE ANDINO

PABLO YEDLIN

NANCY SAND

CAREN TEPP

ESTELA NEDER

PABLO TODERO

BLANCA OSUNA

MARTIN AVEIRO

JUAN MARINO

HILDA AGUIRRE

MARIANELA MARCLAY

VICTORIA TOLOSA PAZ

EDUARDO VALDES

ROXANA MONZON

LORENA POKOIK